

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, sin pronunciamiento de la parte demandante. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 12 de septiembre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CH.

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 120
Resolución Contrato de Promesa de Compraventa por mutuo disenso
Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00006-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, doce de septiembre de dos mil veintidós

Para efectos de dictar sentencia anticipada, en los términos del numeral 3 del artículo 278 del CGP, con fundamento en los artículos 170 y 174 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Trasládese copia de la demanda y de lo actuado en la audiencia realizada en este juzgado, en fecha 14 de octubre de 2021, en el proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa radicado bajo el N° 63-548-40-89-001-2021-00009-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 63, de hoy 13 de septiembre de 2022, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria parasu validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8ac3d81abe00bb1989b4ecdc7b155424b9d242845e4ed0c00a55c56e493376**

Documento generado en 12/09/2022 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>